

DIARIO CONSTITUCIONAL

DE BARCELONA.

San Celestino, Papa y Mártir.

Las Cuarenta horas están en la iglesia Colegiata de Sta. Ana: se reserva á las siete.

GOBIERNO.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península, se ha comunicado al Sr. Gefe Politico de esta Provincia lo siguiente:

«El Sr. Secretario interino del Despacho de la guerra me dice con fecha de 25 de este mes lo que sigue. = El Rei, siguiendo los constantes principios que le dirigen y se ha propuesto á efecto de consolidar el establecimiento del órden y la union general, y con arreglo á su real decreto de 8 del presente mes, ha tenido á bien resolver, de acuerdo con la Junta Provisional de Gobierno, que todos los individuos comprendidos en las causas formadas al Mariscal de Campo D. Francisco Espoz y Mina, al de igual clase D. Juan Diaz Porlier, al Teniente General D. Luis Lacy, al Comisario de Guerra Richard, y al Mariscal de Campo D. Mariano Renobales, las firmadas en Valencia en 1817 y 1819, la de los acontecimientos del ejército expedicionario de Ultramar en 8 de julio de 1819 y demas de igual naturaleza, vuelvan al goce de todos sus honores y ejercicios de sus empleos.» Lo participo á V. E. de real órden para los efectos correspondientes en el Ministerio de su cargo. = De la misma órden lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toque. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de marzo de 1820. = Jacobo María de Parga.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península, se ha comunicado al Sr. Gefe Politico de esta Provincia lo siguiente:

«Con fecha de hoy se ha servido el Rei dirigirme el decreto siguiente. = Siendo la Constitucion de la Monarquía, que he jurado, la lei fundamental que arregla los derechos y deberes de todos los Españoles con respeto al trono, á la Nacion y entre sí mismos, y considerando que los que reusan reconocer la lei fundamental de un Estado, renuncian por el mismo hecho á la proteccion de dicha lei, á todas las ventajas de asociacion que la reconoce, y aun á vivir en su territorio; he venido en declarar, en conformidad con el decreto de las Cortes generales y extraordinarias de 17 de agosto de 1812, y de acuerdo con la Junta

Provisional, que todo Español que se resista á jurar la Constitucion política de la Monarquía, ó al hacerlo use de protestas, reservas ó indicaciones contrarias al espíritu de la misma, es indigno de la consideracion de Español, queda en el mismo hecho destituido de todos los honores, empleos, emolumentos y prerogativas procedentes de la potestad civil, y debe ser separado del territorio de la Monarquía, y sufrir además la ocupacion de las temporalidades si fuese eclesiástico. Y encargo bajo la mas estrecha responsabilidad á los Gefes políticos y demas Autoridades constitucionales la egecucion del decreto y penas referidas.» = Tendreislo entendido, y dispondréis lo conveniente para su cumplimiento. = Está rubricado. = De real órden lo comunico á V. S. para que lo observe y egecute puntualmente, publicándolo en la Provincia de su mando, y circulándolo á quienes corresponda. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de marzo de 1820. = Jacobo María de Parga.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península, se ha comunicado al Sr. Gefe Politico de esta Provincia lo siguiente:

«Con fecha 23 de este mes, el Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Marina me dice entre otras cosas haber resuelto el Rei pase á Costa firme á la mas posible brevedad una division de cuatro buques de guerra, compuesta de la fragata Ligera, la corbeta Aretusa, y bergantin Hércules y Hiena, á las órdenes del Capitan de fragata D. Angel Laborde, nombrado comandante del apostadero de Puerto-Cabello y de las fuerzas Navales destinadas al mismo.» Lo que participo á V. S. para su noticia, y á fin de que lo publique y circule en los pueblos de esa Provincia, que por su comercio ó industria pueda convenirles. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de marzo de 1820. = Jacobo María de Parga.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península, se ha comunicado al Sr. Gefe Politico de esta Provincia lo siguiente:

«El Sr. Secretario del Despacho de Marina me dice con fecha de 23 de este mes lo que sigue. = En esta fecha digo al Capitan General

del Departamento de Cádiz lo que sigue. = S. M. ha resuelto que la fragata Viva pase [de Estación á Cartagena de Indias, á las órdenes del Comandante del mismo Apostadero, ya para perseguir y apresar ó destruir á los buques piratas y Corsarios enemigos que abundan en aquellos mares y en los de las Antillas, ya para proteger nuestro Comercio, ya para auxiliar las operaciones militares del Ejército de Costa firme, con cuyo General en Gefe se pondrá el Comandante de acuerdo en tales casos, ya para aniquilar cualquier empresa marítima de los aventureros protectores de los Insurgentes, y ya en fin para ocuparse en las atenciones del servicio de aquel Apostadero. Y queriendo S. M. que dicha fragata salga de ese Puerto, cuando lo verifique la division de cuatro buques de guerra destinada al de Puerto Cabello, de lo que trato á V. E. en oficio de esta fecha, y que navegue en conserva de ella hasta el punto conveniente; lo comunico á V. E. de Real orden para su inteligencia, la del Comandante del citado buque, y que disponga su cumplimiento. = Trasládolo á V. E. de la misma para su noticia y fines convenientes. = Igualmente lo traslado á V. S. de la misma orden para su inteligencia, y á fin de que lo publique y circule en donde convenga esta noticia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de marzo de 1820. = Jacobo María de Parga.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, se ha comunicado al Sr. Gefe Político de esta Provincia lo siguiente:

» Cuando el Rei de acuerdo con la Junta provisional tuvo á bien resolver por su Decreto de 13 del corriente que no se hiciese novedad por ahora en el sistema de contribuciones, estaba bien penetrado de la imposibilidad de sustituir momentaneamente á las que rigen en el dia las que señalaron las Cortes en el Decreto de 13 de Setiembre de 1813, sin que se resintiese el estado de la paralización que acompaña siempre al tránsito violento de un orden de cosas á otro por mas ventajoso que sea: paralización, que si en algunos ramos de la administración pública podría ser poco trascendental al orden en general, nunca dejaría de producir en el de la de Hacienda el trastorno y desorganización que trae la falta absoluta de medios para sostener las cargas y obligaciones, y con él las funestas consecuencias que estan al alcance de todos. Esta consideración, y la de que la contribución actual no contradice los principios que dirigieron á las Cortes en el establecimiento de la que señala el citado Decreto de 13 de setiembre de 1813, son los fundamentos en que se apoyaba la espresada real resolución de 13 del presente, la cual por otra parte es muy conforme al espíritu del artículo 338 de la Constitución, en cuya observancia podrán las Cortes en su reunion próxima establecer ó confirmar sobre la materia lo que mas convenga. Mientras tanto esperaba S. M. que persuadidos los pue-

blo de la rectitud y necesidad de esta medida, bien así como de la obligación en que estan constituidos todos los Españoles por el artículo 8.º de la referida lei fundamental de la Monarquía, de contribuir á los gastos del estado, continuarían pagando como hasta aquí las contribuciones establecidas; pero ha visto con dolor que en algunas Provincias se ha desestancado el tabaco permitiendo su venta libre, privando de este modo al erario público de uno de sus mas pingües y diarios productos, é inutilizando al mismo tiempo las providencias dadas y sumas invertidas para su acopio. Deseoso pues S. M. de remediar tan grave daño, y de evitar que cunda por las demas Provincias en perjuicio del bien general de la Nación, ha venido en resolver que V. S. en la parte que le corresponda tome las providencias oportunas, encargando á todas sus dependencias que por la suya cumplan y hagan cumplir á sus individuos el citado Real Decreto del 13 del que rige en todas sus partes sin, permitir que se haga la menor variación en el sistema actual de rentas y contribuciones del qual depende unicamente la subsistencia del estado. = De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1820. = Jacobo María de Parga.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, se ha comunicado al Sr. Gefe Político de esta Provincia lo siguiente:

» El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda me dice lo que sigue. = El Rei se ha servido dirigirme con esta fecha el decreto siguiente: = El señalamiento anual de las contribuciones que deben exigirse para satisfacer todas las cargas públicas es una de las atribuciones de las Cortes con arreglo al artículo 338 y siguientes de la Constitución Política de la Monarquía Española, que tengo jurada. Pero teniendo en consideración por una parte, que mientras estas se reúnen, para lo que se han tomado y continúan tomando las mas activas disposiciones, es preciso cubrir las cargas del Estado, y que el tránsito de un sistema á otro, cualquiera que sea, ocasiona entorpecimiento en la recaudación, y por consiguiente en el cumplimiento de las obligaciones; y por otra, que la contribución general que se halla establecida por mi decreto de 30 de Mayo de 1817 es de la misma naturaleza, y reconoce los mismos principios que la directa que fijaron las Cortes extraordinarias en el de 13 de setiembre de 1813: que ofrecería dificultades invencibles la cesación á los pueblos en estos momentos de los quinientos diez y seis millones, ochocientos sesenta y cuatro mil trescientos veinte y dos reales de vellon que por él se le repartiéron: que el desestanco del tabaco y sal no estaba egeoutado todavía en muchas Provincias: que en los pueblos administrados se cobraban

los derechos de las estinguidas Rentas Provinciales hasta el apronto del primer tercio de la contribucion directa, que en mui pocos se verificó; y que sin estos auxilios tendria que ser esta escesivamente gravosa; he tenido á bien resolver, á consulta y conformidad de la junta previsional nuevamente establecida, que por ahora, y hasta que reunidas las Córtes determinen lo mas conveniente al bien y prosperidad del Reino, subsista el sistema de Hacienda en el estado en que se halla; y que la Junta creada por mi decreto de 24 de noviembre del año anterior para su ecsamen, y proponer las mejoras de que sea susceptible, como que en nada se oponen sus atribuciones á lo dispuesto en la Constitucion, continúe en el desempeño de sus encargos, y procediendo con cuanta actividad sea dable, reuna todos los datos y conocimientos que sean necesarios, los analice y pase con su informe á la Secretaría del Despacho de Hacienda de vuestro cargo, á fin de que os sirvan para presentar á las Cortes, luego que estén reunidas, el presupuesto de gastos, y el plan de contribuciones que deban imponerse, para llenarlos en ecsacta observancia del artículo 342 de la citada Constitucion. Tendreislo entendido, y dispondreis su cumplimiento. = Lo que de orden de S. M. traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes en la parte que le corresponda. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de marzo de 1820. = De la misma orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toque, publicándolo y circulándolo á quien corresponda para el mismo fin. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1820. = Jacobo María de Parga.

GOBIERNO POLITICO SUPERIOR.

Se advierte á todos los ciudadanos que el Gobierno desea ilustrarse tanto sobre el conocimiento de los objetos sometidos á su decision, como sobre las personas adictas ó desafectas á la Constitucion y á las disposiciones que emanan de ella; pero estas ideas deben suministrársele con franqueza paladinamente, y con la buena fé que caracteriza el verdadero celo por la Patria, y de ningun modo por medio de anónimos y escritos oscuros, impropios de ciudadanos libres, y solo característicos de los esclavos de una tiranía cortesana, ó inquisicional.

Los nobles hijos de la Patria no tienen que temer la disparidad de condiciones: la lei tiene su nivel sobre todas las clases, y los tribunales tienen abiertas sus puertas para escuchar al mas humilde de sus ciudadanos. Solo los criminales, ó los impostores, pueden elegir la senda oscura y tortuosa de la ocultacion y del anónimo: en esta inteligencia de-

bo hacer saber, que cualquiera escrito que se reciba sin firma ó con nombre supuesto, será condenado á las llamas como insidioso y dirigido solo á satisfacer pasiones vergonzosas, ó pretensiones innobles, ó atentadoras del Gobierno mismo.

El Gobierno, abundando inalterablemente en principios luminosos de justicia y orden, lo mismo castigará al que trate de perturbar la tranquilidad por medios opuestos al espíritu Constitucional que al que abundando en exaltacion patriótica, ó afectando que la tiene solo por miras de interes ó engrandecimiento individual, procure difundir el espíritu de desconfianza y de desercito, llevando á los ánimos la semilla impura de anarquía y de desorden.

Lo pongo en noticia del público para su conocimiento. Barcelona 5 de abril de 1820. = José de Castellar. = Antonio Buch, Secretario.

En la funcion de gracias y juramento público de la Constitucion política de la Monarquía Española en la Villa de San Cugat del Valles, celebrado el dia 25 del corriente mes de marzo, el

M. I. S. Abad del Monasterio de la misma, que celebró la misa de Pontifical, hizo la exortacion siguiente.

«Españoles católicos: No podian prevalecer por siempre las maquinaciones y esfuerzos de los malos sobre las lágrimas inocentes, que sin cesar se derramaban en el seno del Dios de las bondades, con aquella confianza que puede snfrir retardos convenientes á nuestro propio bien, mas no salir fallida. Llegó el momento señalado por la mano que, no solo en el orden sobrenatural sino en el físico, en el moral y en el civil toca fuertemente de uno á otro extremo, y lo dispone todo en modo suave, para la plena egecucion del código Constitucional de nuestra Monarquía, que despues de quebrantado debia restablecerse, á manera de las primeras tablas de la lei dada en el Sinaí.

«La voz de la libertad civil, que ocho años ántes pronunció altamente la Nacion por boca de sus representantes en el recinto de la opulenta Gádes, insanos y fascinados de su egoismo la denunciaron al rei como facciosa y ominosa, hasta introducir el recelo en su ánimo vivamente impresionado de las escenas trágicas con que habia horrorizado al orbe la mutacion política de Francia; pero esa voz, repetida ahora á la vista de los muros de la misma Gádes, y de allí en todos los pueblos de la Península, burlando los ardides armados para impedir su entrada en los oidos del Monarca, le ha hablado con su nativo candor y acento filial, y en el momento mismo lo ha reunido al voto de la Nacion, como padre que solo deseaba la felicidad de sus hijos. Somos ya libres; la Nacion independien-

te y soberana; el rei, padre vigilante en la conservacion y seguridad del Estado, y en la egecucion de nuestra Constitucion y de nuestras leyes.

«Que este fausto acontecimiento, ciudadanos, es mas glorioso que cuantos nos refieren las demas naciones en sus oscilaciones y mudanzas políticas! ¿Que pueblo mostró jamas un sufrimiento tan heroico de males tan desmedidos y prolongados, solo por miramiento y amor à su rei? ¿Dónde la razon y la libertad recobraron así sus derechos, tanto tiempo aherrojados? ¿Dónde se ha respetado la accion y prosperidad de todos, y no se manchó la tierra con sangre de innumerables ciudadanos pacíficos?»

«Pero la gloria mas duradera, que se entenderá à todas las generaciones futuras, es la prosperidad y poder vinculados en la observancia de esa carta constitucional, y de las leyes sabias y justas que ella nos afianza. Una edad de oro empieza para nosotros. La Religion y la piedad alzan su frente, que otro tiempo pusieron contra la tierra para no ver el triunfo del libertinage é inmoralidad à la sombra del trono y del mismo santuario, y que ahora no osaban levantar de horror à los sacrificios inhumanos que seguia ofreciéndoles el celo amargo en vez de dulces conversiones de caridad, doctrina y ejemplo, y del castigo de separacion de la comunión de los fieles, única espada que el divino Legislador dió à los Apóstoles y sus sucesores, cuya potestad y vigilancia se miraban entorpecidas y casi ligadas por un tribunal instituido para auxiliarlas.»

«Una edad de oro empieza para nosotros. La Justicia, fluctuando entre leyes versátiles y esóticas, sitiada por la opulencia, é intriga: la paz, despedazada en el seno de la Nacion por la privanza y prepotencia; y turbada frecuentemente con las otras naciones por miras é intereses ilusorios: la paz y la justicia cobran su firmeza y seguridad, y se saludan con el santo ósculo. La riqueza y abundancia, desbordadas del suelo mas favorecido de la naturaleza, corren apresuradas à prodigar sus dones. No hai virtud, no hai bien que no fije su morada bajo la égida de un gobierno, que proclama y protege la única Religion verdadera por única y perpetua de la Nacion: que conserva y defiende la libertad civil, y la propiedad y derechos de todos los individuos: que asegura el premio del mérito, y castiga el crimen sin tardanza: cuyo príncipe no puede dejar de ser padre justo y benéfico de toda su familia, ni la felicidad de esta dejar de formar la suya, y todo el blanco de sus acciones y deseos.»

«Pues si un Romano pudo decir que mientras César gobernara el mundo, no temeria las sediciones y muertes violentas, y contó el principio de su imperio por el de la tranquilidad y contento; con mas razon, y alargan-

do nuestra vista à los siglos mas apartados, mirámos nosotros por postrero de nuestras desgracias, y primero de un reposo, prosperidad y gloria inalterable el dia del César Español, instalado en el trono que sobre la libertad civil y los derechos y leyes de la Patria erigiéron nuestros mayores en el Pirene à los Iñigo y García; y que abatido y derrocado en el trascurso del tiempo, lo repararon y levantaron de nuevo nuestros sabios y celosos representantes en la inmortal Gádes.

«Nosotros os reconocemos, padres augustos, todo el deber de nuestra gratitud. Nosotros os la tributamos, ínclitos guerreros, que arrojando denodadamente del suelo patrio el yugo extranjero, habeis sostenido con nuevo asombro del mundo el alcázar de la libertad y grandeza de la Nacion, hasta consagrar algunos vuestras vidas preciosas en víctima heroica. Os tributamos nuestra gratitud, feliz y reconocido Fernando, que habeis hecho impugnable ese sagrado alcázar para gloria vuestra inmortal, y de la Nacion que os ha convencido de su amor con sacrificios muy sublimes. Vuestros nombres todos se pronunciarán con admiracion y reconocimiento en repetidos himnos de alabanza, mientras el suelo que nos tiene sea habitado de hombres sensibles al amor de su patria, y al de un trono constituido para su felicidad.»

«Esta patria y este trono, ciudadanos, nos piden un juramento inviolable de guardar su Constitucion política, sancionada en Cádiz por las Cortes generales el año 12 del siglo. Pronunciémoslo con noble entusiasmo, y libres de cuantas pasiones trastornan el espíritu de fraternidad que va à estrecharnos con este nuevo nudo, para participar con pureza el delicioso consuelo y gozo que inunda nuestro pecho al espresar nuestra eterna adhesion al bien que tanto hemos suspirado.» = Fr. Francisco Ferrer de Santa Rita, Agustino descalzo.

Embarcaciones venidas al puerto el dia de ayer.

De Gibraltar, Denia, Peñíscola, Vinaróz y Tarragona en 24 dias el Patron Vicente Esparduer, valenciano, laud Ntra. Sra. del Carmen, con áros de fierro, vino, vinagre y aceite à varios.

De Cádiz, Málaga, Tarragona y Villanueva en 22 dias el Patron Jayme Estaper, catalan, mástico Virgen del Carmen con lana, cacao, cueros, grana y otros géneros à varios.

TEATRO.
Hoy se ejecutará por la Compañia dramática española la misma fucion de ayer.

Nota: Se está disponiendo para ejecutarse à la mayor brevedad la tragedia en 5 actos, original del ciudadano Martinez de la Rosa, nueva en este teatro, titulada: *La Viuda de Padilla*, en la que se presentará à ejecutar su papel de primera actriz, la Sra. María Teresa Sanrañigo. *A las siete.*